



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 2006 00403 00
Interlocutorio: No. 211*

Conforme a lo expuesto por el recurrente, se percata este Juzgador que efectivamente se configura la existencia de una causal de impedimento, razón que imposibilita a esta judicatura continuar con su conocimiento.

Los hechos que fundamentan el impedimento se fundan en que el este Juez formuló denuncia para que se investigara disciplinariamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Jurisdicción Disciplinaria de esta Ciudad, al abogado Gabino González Baena identificado con la C.C. No. 10.523.131 y la tarjeta profesional No. 16.058, quien actúa en este referenciado como apoderado de la parte actora, además, existe prevención de este servidor en todas la actuaciones realizadas por el abogado antes indicado, situación que afecta la imparcialidad en las decisiones .

Por lo anterior y según los numerales 8 y 9 del artículo 141 del C.G.P., este servidor judicial debe declararse impedido para conocer de este asunto y por lo brevemente expuesto el Juzgado

Resuelve:

1) Declárase impedido para continuar con el trámite de la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2) Para los fines legales pertinentes, a que se contrae la norma antes relacionada, se ordena remitir el presente asunto al Juzgado Primero Civil Municipal Oral de esta ciudad, para que allí se asuma su conocimiento.

3) Se le pone de presente a la autoridad indicada en el punto anterior que en caso de que no esté de acuerdo con el impedimento que se ha comentado, se sirva dar aplicación a los preceptos contenidos en el inciso dos (2) del artículo 140 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 29
Fecha de notificación por estado 22/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5423defaf9c8cb6df4093ae4a45483c5913d19cf8b6704786c90b134d0b77764**

Documento generado en 21/02/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>